

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2018-00008-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: JAVIER PEÑA IMBRETH
DEMANDADOS: COLFONDOS S.A. y MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE
VIDA

Valledupar, 21 de febrero de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, el presente proceso con contestaciones a la demanda, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2018-00008-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: JAVIER PEÑA IMBRETH
DEMANDADOS: COLFONDOS S.A. y MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA

Valledupar, 28 de febrero de 2023

A U T O

Se decide respecto de las contestaciones de demandas presentadas por **COLFONDOS S.A. y MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA.**

C O N S I D E R A C I O N E S

Vista la nota secretarial que antecede, y examinado el expediente digital; encuentra el despacho, que los demandados se encuentran notificados por conducta concluyente a las voces del Artículo 41 del CPTSS, y en ese sentido allego contestación a la demanda en termino y oportunidad, la cual estudiada se observa que reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 CPTSS, por lo que se admitirá.

En cuanto a las excepciones previas presentadas por COLFONDOS S.A, se le corre traslado al demandante por el termino de 3 días.

Así las cosas, se convocará a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, oportunidad procesal en la que eventualmente se desarrollaran las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del CPTSS. Prevéngase a las partes en este sentido

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admítase las contestaciones de las demandas presentadas por **COLFONDOS S.A. y MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconózcase personería como apoderado principal de MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA, al Dr. **JOSE DE LOS SANTOS CHACIN DE LUQUE**, abogado titulado con C.C. N° 17.095.305 y portador de la T.P. N° 9655 del C. S. de la Judicatura, y como abogado sustituto al Dr. **CAMILO ERNESTO CHACIN LOPEZ**, abogado titulado con C.C No 85.462.175 y portadora de la T.P No 162.489 del C.S de la J en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

TERCER: Reconózcase personería como apoderado de COLFONDOS S.A, al Dr. **CESAR ALBERTO ROBLES DÍAZ**, abogado titulado con C.C. N°

77.092.497 y portador de la T.P. N° 205-631 del C. S. de la Judicatura en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTA: Convóquese a las partes para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día miércoles 12 de julio de 2023 a las 09:00 A.M, **Oportunidad procesal en la que eventualmente se realizaran las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del C.P.T. y S.S., Audiencia de trámite y Juzgamiento.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ**

Proyectó: Y.M.B

